



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por este Ayuntamiento de servicios en las instalaciones deportivas municipales especificados en el artículo 6º siguiente.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en las tasas que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

I. PROGRAMAS DEPORTIVOS	€/trimestre
a) Actividades	
Escuelas Deportivas	4,75€
Aerobic: Infantil (hasta 15 años) 2 sesiones semanales	28,80 €
Aerobic: Adultos (desde 16 años) 2 sesiones semanales	31,65 €
STEP: Adultos (desde 16 años) 2 sesiones sema.	31,65 €
Yoga y relajación (desde 16 años) 2 ses. Seman.	31,65 €
Kung-fu: Infantil (hasta 15 años) 2 ses.semanales	36,85 €
Kung-fu: Adultos (desde 16 años) 2 ses.seman.	42,45 €
Judo: Infantil (hasta 15 años) 2 ses.semanales	28,70 €



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Judo: Adultos (desde 16 años) 2 ses.semanales	31,65 €
Takewondo: Infantil(hasta 15 años) 2 ses.sema.	29,15 €
Takewondo: Adultos de 16 años 2 ses.sema.	31,65 €
Karate: Infantil(hasta 15 años) 2 ses.sema.	28,70 €
Karate: Adultos (desde 16 años) 2 ses.sema.	31,65 €
Gimnasia rítmica: Infantil(hasta 15 años) 2 ses.sema.	42,45 €
Gimnasia Artística I (hasta 15 años) 2 ses.sema.	28,70 €
Gimnasia de mantenimiento (desde 16 años) 3 sesiones semanales	22,65 €
Tai Chi Chuan (desde 16 años) 2 ses.sema.	31,65 €
Baile de salón, 2 sesiones semanales	31,65 €
Gimnasia Mayores (55 o más años), 3 sesiones semanales	11,45 €
<i>Cualquier actividad de similares características con un mínimo de 8 H./mes y un máximo de 12 h./mes:</i>	
Infantil (hasta 15 años)	28,70 €
Adultos (desde 15 años)	31,65 €
Mayores (55 o más años)	16,05 €
Grupos disminuidos	15,50 €
b) Cursos Deportivos	
1,- <i>Tenis</i>	€/mes
Infantil (Hasta 15 años) 2 sesiones semana	26,95 €
Adultos (Desde 16 años) 2 sesiones semana	31,65 €
2,- <i>Seminario permanente de formación</i>	€/curso
Curso de 30 h. Lectivas	37,80 €
3,- <i>Curso de formación</i>	
Curso de 4 a 8 h. Lectivas	14,20 €
c) Campeonatos locales	
1- <i>Juegos deportivos escolares (hasta 10 equipos)</i>	55,50 €
Juegos deportivos escolares (más 10 equipos)	92,35 €
2- <i>Campeonato Futbol-Sala Aficionados, verano e inv. (desde 16 años)</i>	
	€/ficha
Ficha por jugador/Por temporada (verano e invierno)	8,50 €
	€/competit.
Fianza por equipo /Por temporada (verano e invierno)	47,15 €
3- <i>Campeonato Futbol-Sala Verano (hasta 15 años)</i>	€/ficha
Ficha por jugador	2,00 €
4- <i>Baloncesto 3x3</i>	
Ficha por jugador (hasta 15 años)	2,00 €
Ficha por jugador (desde 16 años)	4,95 €
5- <i>Voley Playa</i>	
Ficha por jugador (hasta 15 años)	2,00 €
Ficha por jugador (desde 16 años)	4,95 €
6- <i>Campeonato de tenis</i>	
Ficha por jugador (hasta 15 años)	2,00 €
Ficha por jugador (desde 16 años)	4,95 €
7- <i>Cualquier otro campeonato, de más de dos semanas</i>	



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Ficha por jugador (desde 16 años)	8,50 €
<i>8- Cualquier otro campeonato, de menos de 2 semanas</i>	
Ficha por jugador (desde 16 años)	4,95 €
d) Pruebas o manifestaciones populares	
<i>1º Media maratón</i>	
Inscripción	9,70 €
Inscripción (socios Corriculari)	4,85 €
<i>2º Día de la bicicleta</i>	
Inscripción	2,00 €
<i>3º Duatlon:</i>	
Inscripción	6,60 €
Inscripción (socios Corriculari)	3,30 €
<i>4º Concentración Aeróbic</i>	4,95 €
e) Competiciones extraordinarias	
€/encuentro	
<i>1º Nivel Internacional</i>	
Hasta 15 años	3,10 €
Desde 16 años	6,15 €
<i>2º Nivel Nacional</i>	
Hasta 15 años	3,10 €
Desde 16 años	5,05 €
f) Programa de fisioterapia	
<i>1º Personas inscritas en Actividades Deportivas Municipales o pertenecientes a Asociaciones o Clubes Deportivos legalmente constituidos, solamente recuperación lesiones y no problemas crónicos.</i>	
€/sesión	
1 sesión	9,70 €
A partir de 5 sesiones	7,70 €
II- INSTALACIONES	
1- Complejo Polideportivo "Francisco Manzano"	
<i>1.1.- Pabellón cubierto</i>	
Hora o fracción sin utilización de alumbrado	20,80 €
Hora o fracción con utilización de alumbrado	29,90 €
Hora o fracción para Actividades o exhibiciones comerc.	188,15 €
<i>1.2.- Anexo pabellón</i>	
*- Sauna:	
<i>1º Personas inscritas en actividades deportivas municipales o pertenecientes a asociaciones o clubes deportivos legalmente constituidos, solamente recuperación lesiones y no problemas crónicas</i>	
€/persona	
Sauna: 50` sesión (Mínimo 4 personas)	4,95 €
Sauna: 50` sesión (Abono 10 sesiones)	33,45 €
*- Sala musculación	
<i>1º Personas inscritas en actividades deportivas municipales o pertenecientes a asociaciones o clubes deportivos legalmente constituidos, solamente recuperación lesiones y no problemas crónicas</i>	



AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

Lunes a viernes y en horario estipulado	€/mes 33,45 €
1.3.- Pista de tenis	€/hora
Hora o fracción sin utilización de alumbrado	4,10 €
Hora o fracción con utilización de alumbrado	7,70 €
1.4.- Pistas polideportivas (descubiertas)	
Hora o fracción sin utilización de alumbrado	5,95 €
Hora o fracción con utilización de alumbrado	10,55 €
1.5.- Campo de césped artificial (Campo de Hockey)	
Hora sin utilización de alumbrado	92,10 €
Hora con utilización de alumbrado	106,85 €
2. Campo de fútbol Casilla del Chabea	
2.1 Campo de fútbol césped artificial sin alumbrado	92,10 €
2.2 Campo de fútbol césped artificial con alumbrado	106,85 €

III) TARIFAS A APLICAR EN LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA CUBIERTA (Impuesto sobre el valor añadido –IVA-vigente, incluido)

TIPO INSCRIPCION	CUOTA DE INSCRIPCION	ABONO MENSUAL
FAMILIAR	45 euros	45 euros
GENERAL	34 euros	34 euros
MAÑANA	26 euros	26 euros
INFANTIL	24 euros	24 euros
MAYORES 65	24 euros	24 euros
DISCAPACITADOS	24 euros	24 euros
DESEMPLEADOS	24 euros	24 euros

CURSOS DE NATACION (TRIMESTRALES)

	ABONADOS	NO ABONADOS
1 Sesión semana BEBES	36,20 euros	72,40 euros
2 Sesiones semana NIÑOS	51,60 euros	103,20 euros
2 Sesiones semana ADULTOS	61,95 euros	123,95 euros

CURSOS ESPECIALES (TRIMESTRALES)

2 SEMANA	SESIONES	ABONADOS	NO ABONADOS
Preventiva		48,20 euros	96,40 euros
Premamá		48,20 euros	96,40 euros
Postparto		48,20 euros	96,40 euros
Mayores en forma		48,20 euros	96,40 euros
Rehabilitación funcional		48,20 euros	96,40 euros
Disfunciones físicas/psíquicas		48,20 euros	96,40 euros

ENTRADAS PUNTUALES

ENTRADA GENERAL A PARTIR 18 AÑOS	7,00 euros
ENTRADA GENERAL A PARTIR 5/17 AÑOS	4,00 euros
ENTRADA MENORES DE 5 AÑOS	GRATIS

FISIOTERAPIA

	ABONADOS	NO ABONADOS
Sesión	25 euros	30 euros

IV) TARIFFAS A APLICAR EN LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA AL AIRE LIBRE (Impuesto sobre el valor añadido –IVA-vigente, incluido)

ENTRADA ADULTOS PISCINA AIRE LIBRE	4,50 euros
ENTRADA NIÑOS PISCINA AIRE LIBRE	3,50 euros

Las cuotas recogidas en los apartados II.1.1., II.1.3 y II.1.4. experimentarán una reducción del 20% cuando concurren los siguientes requisitos:

Se trate de sujetos pasivos en los que los ingresos anuales totales del beneficiario no superen más de un 5% el Indicador de Rentas Públicas con Efectos Múltiples (IPREM).

Para acceder al derecho recogido en el párrafo anterior se requerirá solicitud del interesado/a en la que se aporte documentación acreditativa en la que consten los ingresos anuales del beneficiario, y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la presente tasa. El impago de la misma implicará la pérdida de la reducción aplicada.

A estos efectos se recibirán las solicitudes de interesados, desde el 1 de enero y hasta el 31 de marzo de cada año, inclusive, para que causen efecto a los beneficiarios de los mismos a partir de las liquidaciones que se emitirán a partir del mes siguiente al de la solicitud. La solicitud de la reducción se presentará ante el Excmo. Ayuntamiento, debiéndose acompañar de la documentación antes señalada, reservándose el Ayuntamiento la posibilidad de solicitar cualquier otra que ayude a esclarecer la situación que justifique la solicitud del correspondiente beneficio fiscal, y que no aparezca enumerada anteriormente.



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

El interesado que se beneficie del derecho de reducción, mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su solicitud, transcurridos los cuales, tendrá que volver a solicitar y justificar su situación, en los términos que se definan en la Ordenanza Fiscal, pues de lo contrario no tendrá derecho a la reducción contemplada en este artículo.

En cada ejercicio, el Excmo. Ayuntamiento conocerá de los contribuyentes beneficiarios e importes reducidos, pudiendo proponer la revocación si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la derivación sancionadora.

Artículo 7º.- Devengo:

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos, y no se realizarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2.- Al efectuar la solicitud, deberán presentar justificante de pago del importe de la cuota tributaria correspondiente a favor del Ayuntamiento.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22-11-99, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O. de la P. núm 23, de fecha 29-1-2000, comenzando su aplicación desde la fecha de su publicación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto íntegro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en Puente Genil a 10 de Abril de 2000.

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 2000, el acuerdo definitivo fue publicado en el B.O.P. nº 293 de fecha 22 de Diciembre de 2000, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2001 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto íntegro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil 9 de Enero de 2001
EL SECRETARIO GENERAL



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 248, de fecha 28 de diciembre de 2001, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2002 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 20 de febrero de 2002
El Secretario General

Fdo. Rafael Flores Mora

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fué modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2002, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 220, de fecha 30 de diciembre de 2002, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2003 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 24 de marzo de 2003
La Oficial Mayor en funciones de Secretario General

Fdo.: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 2003; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 175 de fecha 30 de Diciembre de 2003, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2004 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil 11 de febrero de 2004
La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,

Fdo. CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 2004; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 195 de fecha 31 de Diciembre de 2004, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2005 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 21 de enero de 2005
La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 2005; el anuncio por el que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, fue publicado en el B.O.P. nº 221, de fecha 28 de diciembre de 2005, comenzando su aplicación el día siguiente al de su publicación en el B.O.P. y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 12 de enero de 2006
La Oficial Mayor en funciones de Secretario General
Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 2006; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 232 de fecha 28 de Diciembre de 2006, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2007 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 15 de enero de 2007
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2007; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 238 de fecha 28 de Diciembre de 2007, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2008 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 29 de enero de 2008
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 2008; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 231 de fecha 23 de Diciembre de 2008, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2009 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 25 de marzo de 2009
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2009; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 241 de fecha 29 de Diciembre de 2009, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2010 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 12 de enero de 2010
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2010; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 245 de fecha 30 de Diciembre de 2010, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2011 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 07 de abril de 2011
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 247 de fecha 29 de Diciembre de 2011, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 30 de abril de 2012
La Secretaria General,

Fdo: Carmen López Prieto

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2012, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 243 de fecha 21 de Diciembre de 2012, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2013 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 14 de febrero de 2013
La Secretaria General,

Fdo: Carmen López Prieto